

*****1

VS.

INSPECTOR ADSCRITO AL INSTITUTO DE
MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN
ENSENADA.

EXPEDIENTE: 1798/2024 J.T.

JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Ensenada, Baja California, nueve de diciembre de dos
mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio
contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.
- *inspector*: Emilio Barajas Sarmiento; inspector adscrito al
Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja
California, con sede en Ensenada.
- *delegado*: delegado en Ensenada del Instituto de
Movilidad Sustentable del Estado de Baja California¹.
- *Instituto*: Instituto de Movilidad Sustentable del Estado
de Baja California.
- *Ley de Movilidad*: Ley de Movilidad Sustentable y
Transporte del Estado de Baja California.
- *Reglamento de Transporte*: Reglamento de Transporte
Público para el Municipio de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California.

¹ Llamado al presente juicio para formar parte de la controversia, en términos de lo previsto en la fracción
III del artículo 42 de la *Ley del Tribunal*.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda: La demanda se admitió en acuerdo del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

III. Acto impugnado: La boleta de infracción número *****2, levantada por el *inspector* con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

IV. Contestación de demanda. El *inspector* contestó la demanda en términos del escrito que en autos a fojas 018 a 027.

V. Comparecencia de autoridad. El *delegado* compareció al juicio a formular manifestaciones sobre la demanda y ofrecer pruebas, en términos del escrito que en autos a fojas 028 a 037.

VI. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de acto administrativo emitido por autoridad de la administración pública estatal de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra

centro de su circunscripción territorial; determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés².

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 La firma de la demanda no es de la *parte actora*.

La fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

Para que surja la improcedencia del juicio por dicha causal es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo; como lo es que carezca a firma autógrafa por quien formule la demanda de nulidad.

En efecto, el artículo **43** de la *Ley del Tribunal* establece que toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que estampará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

En el caso de estudio, en acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la suscrita juzgadora advirtió una notoria diferencia entre la firma de la parte actora plasmada en la demanda y la firma también de la parte actora en la boleta de infracción impugnada. Por tal motivo, fue requerida su presencia en las oficinas de este Juzgado Tercero del Tribunal Estatal para que ratificara si es suya la

² Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

primera de esas firmas, esto es, la del escrito inicial de demanda.

Dicho requerimiento **no** fue atendido por *parte actora*; no obstante haber sido notificada por conducto de la persona de su confianza autorizada; según hizo constar la actuario de la adscripción en razón levantada el trece de noviembre de dos mil veinticuatro³.

Así, por diversos acuerdos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro y cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, nuevamente se requirió la presencia de la *parte actora*, en los mismos términos, para que ratificara la firma contenida en la demanda; sin que al efecto fueran atendidos⁴.

Por tal motivo, en acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco se resolvió que la firma de la *parte actora* expuesta en la demanda es falsa y no fue puesta de su puño y letra.

En razón de lo antes expuesto, resulta contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo el llevarse a cabo una controversia a partir de un escrito inicial de demanda en el que la firma es falsa de quien se dice demandante; lo cual hace surgir la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo **54**, fracción XI, de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo dispuesto en el numeral **43** de la misma *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de la causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

³ Visible a foja 045.

⁴ Notificada del primer acuerdo el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco por la actuario de la adscripción, por conducto de la persona de confianza autorizada; según razón visible en autos a foja 048); y el segundo acuerdo por boletín jurisdiccional del catorce de noviembre de dos mil veinticinco, como hizo constar el actuario de la adscripción al reverso del acuerdo (visible en autos a foja 54).

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*, y con apoyo en la tesis de jurisprudencia 10/2024⁵, emitida por el Pleno de este *Tribunal Estatal*.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, delegado e inspector.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

⁵ Intitulada: SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA. CAUSA EJECUTORIA DESDE SU EMISIÓN. Consultable en página oficial de internet de este *Tribunal Estatal* bajo el enlace siguiente:

<https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2025/01/JURISPRUDENCIA-10-2024.pdf>.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Boleta de infracción, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en foja 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1798/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en cinco fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.-----

